



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAMÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Bogotá D.C., noviembre 6 de 2020
Ejecutivo N° 2020-0021

Subsanada como se encuentra la demanda, y reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 90, 91, 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado, DISPONE:

Librar mandamiento de pago por vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor de **PROTEXSA S.A.**, como subrogataria de los derechos y acciones de **LA INMOBILIARIA DYM LTDA**, en contra de **DARIO ALVARADO ROJAS, CLAUDIA TERESA AMAYA CORTES y SANDRA YULIET ROMERO ROJAS**, por las siguientes cantidades y conceptos.

1. Por la suma de **\$726.616.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de abril de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

2. Por la suma de **\$1.035.543.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de mayo de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

3. Por la suma de **\$1.035.543.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de junio de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

4. Por la suma de **\$1.035.543.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de julio de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

5. Por la suma de **\$1.035.543.00**, correspondiente al canon de arrendamiento del mes de agosto de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

6. Por la suma de **\$655.845.00**, correspondiente al saldo del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2018, discriminado en las pretensiones del libelo.

7. Por la suma de **\$2.071.086.00**, por concepto de sanción penal pactada en el contrato de arrendamiento báculo de la presente acción.



**(JUZGADO 53 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE TRANSITORIO ACUERDO PCSJA18-
11127 DE OCTUBRE 12 DE 2018 Y ACUERDO PCSJA 19-11433 DE
NOVIEMBRE 7 DE 2019)**

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Súrtase la notificación del extremo pasivo, con observación de lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, previniéndole que dispone cinco días (5) para pagar o diez (10) para excepcionar, los que corren simultáneamente.

Se reconoce personería al abogado **MARCO ANDRES SANCHEZ MOLANO**, en los términos y para los fines del poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE (2)

**ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ**

Juzgado 71 Civil Municipal y de Oralidad de Bogotá,
transformado en juzgado 53 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple de Bogotá

La presente providencia se notifica por anotación en estado
No. **037** hoy **9 de noviembre de 2020**, a las 8:00 A.M.

Pablo Emilio Cárdenas González
Secretario